

7
Año de 1739

11

El teniente Corregidor, y Ayuntamiento de la villa de Fuente representa: Fue habiendose en congregado los locales en el 24 de los corrientes para la admisión, ó despedida de sus vicentes con arreglo á la instrucción; se dio aviso al Capitulo Eccc para que concurren con los Capitulares, y el Coadjutor por hallarse ausente el Cura: y llegado el referido día se presentó el Coadjutor, expresando concurrir en calidad de Padre de Almas. Fue estando en sala Capitular los comparentes la Veintena, expresaron los Capitulares D. Antonio Blasco, y D. Mariano Pallas al ver esta novedad del coadjutor, y no ocupar sus vicentes, que la practica en las Juntas de Veintena era la que en vacante, ó ausencia del Cura Párroco, debía concurrir con esta calidad el Presidente, y no Vicario, y no el Regente, ó Coadjutor, lo que oydo por el teniente Corregidor presentó un dictamen el Alcalde mayor del Partido, que expresa: Fue respecto á que el Coadjutor ejerce las mismas funciones que el Cura, deve asistir á la Junta, y no el Presidente del Capitulo, quien ya esta representado por los Vicarios, que concurren á dho acto. Fue visto este dictamen por los referidos capitulares insintieron lo que tienen referido, y se fueron protestando quando en dha Junta se practicase: lo que igualmente dijeron lo mismo los demás locales interin no decia P. C. si en defecto del Cura Párroco debe asistir el Coadjutor, á dha Junta, ó el Presidente del Capitulo Eccc á efecto de celebrar dha




Ciento treinta y seis maraveos.

SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
OS. AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

M. Dey Nombre Amen Sea auto manifiesto que
nosotros D.^{no} Ramon de Torres, teniente de Corregidor, y D.^{no} Lope
de Aza, D.^{no} Juan Pineda el Trago, D.^{no} Juan de Algea,
D.^{no} Juan Pineda, Miguel Salas, Ramon Navarro Regidores
y D.^{no} Manuel Navarro Sindico ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Audiencia} ^{de} ^{Mexico} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{Comision} ^{de} ^{Comisarios}
de la Real Audiencia de la Villa de Mexico, celebrando en la
sala consistorial sin rebasar los terminos precedentes
por el Ayuntamiento de esta villa de Mexico de muto
de su buen grado nombraron para sus legados
a D.^{no} Severo Pagan, a D.^{no} Antonio Oparia y D.^{no} J.^{no}
de Ribas que lo son al N.^o de la Real Audiencia de Bar-
agon ycing a la Ciudad de Taxageta presente como
si fueren presentes y el cargo de esta parte aceptaron pa-
ra el nombre de D.^{no} Ayuntamiento de Taxageta y de parte de pre-
sontando repicacion a acciones y derechos que dan paxe-
cia y parezcan en qualquiera Audiencia y Tri-
bunales de ^{esta} ^{Real} ^{Audiencia} ^{de} ^{Mexico} los terminos, contenciones, suplicas,
Demandas, Citaciones, Notificaciones, embargos de em-
bargo, Pusiones, Alzadas, Carras, Aranzos, y Remates,
y otros, conposicion de posesion de ellos: hagan pue-
los presentes de rigor. por sus señas y firmas de los

orden auto y Comercias mercaderias y de
privilejos accipien las facturas y de las encomen-
das apelen y supliquen. Finalmente hagan en
estas diligencias diligencias y extrajudiciales que
en el negocio y sus autos pleitos puedan servir
y se executen como sean tales q. por su naturaleza
y calidad requieran mas especial poxa pues pa-
ratado con lo anexo conexo y dependencia de los con-
cedidos sin limitacion alguna de forma q. por falta
de bastante poxa no se a de dar e p. sus quantos
Dho. Reyes p. sea echo dicho y procurado p. ser todo
prometemos tener por firme y valido y no rebo-
cable en tiempo ni manera alguna basto ta de
gacion q. a ello acemos de los bienes y rentas de dho.
Ayuntamiento muelles y Cortes donde quixere habi-
er y por haver. Hecho fue lo sobredho
en la referida villa de Tausse a vinti
y quatro dias del mes de junio
del año conrado de mil e quinientos
e noventa e tres años mil e
treientos noventa e nueve. Bien
ello presente por los Reinos Don
Juan Lopez de Haro Infanzon

y Pasqual Datoz Riquelme ambos abtares
en esta villa. Para continuado el presente
p. ser en su forma Original segun fuere
de Maagon

Fig.  No de Miguel Garcia Cruz R. por
en los dominios de suag. Publico Not.
domiciliado en la villa de Tausse, q. a lo sobredho
dicho presente fue b. el otro p. a dar y de
es Cerna



Quareta marañensis.

CELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAÑENSIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Ep. mo. fern.

El Teniente de Concejal don Juan de Dios y Sindico
Proc. Gen. de la Villa de Jaen con su max.
veneracion exponen a Vob. que en el dia anterior
al veinte y cuatro del corriente se hizo sorteo
de los diez y ocho vocales entre los que han de
formar los Colegios de Republicos, y luego se les
convoco p. a el expresado dia veinte y cuatro a las
Cafas de don Juan de los Reyes de la tarde, p. a
comunicar, o despachar lo contrario, y se dio igual
aviso al Capitulo Ecol. afin a que neste efecto
concurrieren los Capitulares, y no al Casa
Parroco por hallarse ausente, y si Dto. Teniente
de Concejal don Juan de Dios y Sindico don Juan
Espallargas, y Negado este dia y ora se puen
to en la Junta el contenido Coadjutor, qui-
en espacio que concurria en calidad de Padre
de Honor, y habiendo Negado, a la Sala Comi-
sional, en la que se hallaban congregados los
de veintena los Capitulares don Antonio Plasco
y don Maximiano Pargias, al vez la novedad
de que se hallaba en ella el Coadjutor, sin con-
cur aquelles, en lugar ausente, expusie

|||

con, que la practica en las Justas de la tierra
sea la que en vacante, o ausencia del Curá
Parroco, sin Varacion concurra con esta Calidad
el Presidente del Capitulo, ó de los Racione-
ros, sin que jamas, lo haga executado á nombre
de el Curá, el Coadjutor, ó Regente: á lo que
el Fermiente de Casag. D.^o Ramon de Torres
Presidente de la Junta manifestó un Dictamen
del Alcalde máx. de este Partido, á continuacion
de su Consulta, que dice así = Si el Regente
de Curá con virtus queda exerciendo las mis-
mas funciones, que el Curá Parroco conser-
vare á aquel la asistencia á dho. Acto en
la forma prebenida por B.^o Instruccion
que trata de Conducciones, y no al Decano
del Capitulo quien ya está representado
por los Individuos que concurren al estado
dcho, con la Calidad que menciono la dha.
Instruccion = Continuando la exposicion dhas.
Capitulares en virtud de la anteced.^{te} Consulta
y parecer, insistieron, en que jamas ha
concurrido á este acto en vacante, ó ausen-
cia del Curá el Coadjutor, ó Regente, y si
el Presidente del Capitulo, y los dos Racione-
ros Comisionados; que en el caso de vacante
del Curá, no obstante de que haga Coadjutor

el dho. ^{1.^o} nombra, y ha nombrado Regente
Sacerdotal, con las Calidades de Curá Parroco,
y este en qualq. siempre ha recurrido en un
Racionero Capitulare, el que ha exercido las
mismas funciones que el Curá Parroco,
y no concurrendo como no concurren estas
en el Coadjutor en toda la extension que
al propietario, é insistiendo, como insiste el
Coadjutor en asistir á esta Junta de
Centenas, los protestas, celebrándose el
Día de su Capitulo, y que se leyó de Ter-
tironio Juan lo que se combenga. En esto
se levantaron, y se fueron á la Sala.
Incontinenti, dho. Presidente propuso á
los restantes, si se habia de parar á hacer
las votaciones, para admitir, ó expedir
sustentadas, D.^o Joaquin de Urzave dijo fue
con arreglo á las ordenes debia executarse
en este día las votaciones y admitir, ó
expedir Conducciones, y que era de parecer
se executase, protestando como protestada
por Requirio que de no executarla se re-
sultasen: y los restantes Vocales dijeron
que faltando como faltan los dos Racio-
neros, y hallándose en las dificultades de
si debe, ó no concurrir el Coadjutor, ó



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Nueve.

El Presidente del Capitulo en defecto del Sr. D. Juan Pizarro, se estaba en el caso de representar lo al Real Acuerdo a las Indias de este P. no para su decision por medio del of. ^{to} de Exposicion. Hago presente a V. E. que en vista a todo se acuerda lo que correspondia: Omi Comisionario: Fante y Turiso veinte y cinco e mil setecientos noventa y nueve.

Ramon de Torres
Doranto Sierra
Ramon Garcia
Jose Guada

Dionis Navarro
Man. Navarro Palacios

Coman. del Rey
p. el mag. Diego
notario publico y fiscal.
Mig. Garcia

Acuerdo



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Nueve.

El Sr. Pagan en su oficio al Ayuntamiento y Sindico Procurador general de la Ciudad de Lima acordando e su Orden que prevenga ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima como mejor proceda de lo que me mi Parte me ha dirigido la Representacion que acompaña para que prevenga al Sr. como lo executo en esta ciudad.

El Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima acordando e su Orden que prevenga a los señores Alcaldes de la Ciudad de Lima que procedan en virtud de lo que me mi Parte me ha dirigido.

Don. Juan

Acto
de
Su Ex.
Regente
Miguel
Mallén
Entrem.
de
Salamanca.

Salamanca y Julio primero de 1799. Año de N. S. 1799.

La villa de Salamanca de la villa de Salamanca
accede la práctica que hubiere havido en se-
mejantes casos en razón de la persona que ha-
ya concurrido en lugar del cura parroco, ha-
landose el cura vacante.

[Handwritten signature]

Not.
[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Miguel Canova cura de N. S. por todos sus Dominios y Parroquias en
Propiedad del d. n. m. a la villa de Salamanca una de las Cajas del
Reyno de Portugal en el d. n. m. de 1799.

Yo yo y verdaderos Testamentos a ley N. que el presente
vieren: Fue habiendo capitulado los dichos Capitanes
de este d. n. m. y las celebraciones que en los mismos se
encuentran a celebrarse para la admisión o despedida
de Curules, se halla en la celebrada el año de quaren-
ta y nueve, los días veinte y siete de Abril, y conque
quien con el d. n. m. y demás Señores de veintena de
d. n. m. Andrés Páez, Economo por entonces del d. n. m.
a la villa de Salamanca, nombrados por el Capitán de
veinte y cuatro y condones presentes fueron conque de
con el d. n. m. y demás Señores de veintena de
y d. n. m. Capitanes, señores de la parroquia
a esta villa, nombrados por los señores de veintena de
asistencia del d. n. m. Juan de Pineda, Economo
a la misma parroquia por su notaría actual, y de
visto sin que por este haya concurrido otro Personero.
En la celebrada en el año de noventa y seis para
d. n. m. Curules con el d. n. m. y demás Señores de veintena de
concurridos del cura parroco, por haberse ausente
concurridos d. n. m. Pineda, y d. n. m. Pineda
o Parroco y señores de esta parroquia, y de
nombrados por su celebrada Capitulo con los

unias que se encuentran en aurrencia o vacante
 a Casa Passio vide el año mil setecientos quarenta
 y seis: Como así todo resultó a stos. Jueses y
 Resoluciones q. se hallan en el Excmo. de mi Cargo
 a que me refiero. Spaña que conite desde condega
 a requerimiento del d. Juan. to de las villas a suate
 por el presente q. Agno ofizimo en la Villa de Fauste
 a Cuatro dias del mes de Julio del año mil sette
 cientos noventa y nueve - salbo el termino = n.


 Estimada Ciudad
 Miguel Sancia

Alameda



Cuarta marzuela.
 SELLO CUARTO, QUARIN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

D. Juan Pagan en nombre del Ayuntamiento. La Real Cédula de
 tanto, en el Exped. te o recurso a de instancia de de la
 racion de las dudas ocurridas p. a elevar la causa, en
 la mejor forma de p. de cumplimiento de lo mandado p.
 C. E. con vista de la representacion hecha p. mi p. de
 sobre el asunto, presento un testim. q. ad. p. de la Junta
 no Ayuntamiento con referencia a los dichos extensidos
 p. el q. se acordó en la asamblea, y practica observada
 hasta el p. de, en razon de la conformidad y alguna o
 fracion en su defecto a las instancias de la Real Cédula en
 cuya o.

A. D. E. p. de, p. de, de arriba habla p. presentados los testim.
 y en su o. de resolver sobre la representacion hecha
 p. mi p. de lo q. se fuere mas o. de acordado, y proceda en
 ante el q. p. de.

Juan Pagan

Ayto Tarag. once de Julio de 1799. Ato. Sen. C.

En
Pregon
billava.
Muxalles.
La Nipa.
Cocor.
Lanauca.

Case a la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]

En
Ato. S. C.

Mui S. mio: dirijo a V. E. p. a la inclava
N. p. reverencacion, v. r. p. licandole, que por
vn efecto de su bondad, como Previden
te de la era N. S. Aud. a la haga presente
al N. S. Acuerdo, favoreciendole mi voli
tad para que lo d. r. y. un. tam. infor
men con mas veridad, y p. uera a su
Tribunal tan N. p. o. r. table, especialm.
en aru. n. t. a. n. verid. y q. p. o. ver. cuia
Gracia expexo de la Piedad de V. E. p. a.
N. S. que a V. E. p. a. m. a.
Fauve 27 de Junio de 1799.

En
Ato. Senor
D. L. M. de V. E. p. a.
su mar at. v. r. id. o. r.
Felix Boag. e. Ayerbe

En
Ato. S. D. n. Jorge Juan Guillelmi.

exp. n. o. r. en el Ato. de v. r. id. o. r. del N. S. p. a.



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVERIS, AÑO DE
MIL SEPTICENTOS NOVEN-
VA Y NUEVE.

D. Felix Baquin & Ayerbe, Oficial Apoyado
al Excmo. Mayor de la Casa de Real Hacienda de
la Villa de Saurze ante Km. D. Ramon de
Torres, Ten. de Correg. de la misma, parecio,
y oigo: fue en los libros de Revolucioner el
Ayuntamiento. E este año se alla la del 29 de este
mes sobre la Veintena, convocada para la
conduccion de los Profesores, y en ella el dicta
men mio, y el D. Manuel Navarro, menor,
y D. Ant. Mierrey en dho. particular, y con
union de a mi derecho en Certificado de
Km. de ellos para los fines, que me convengan,
extraido del mismo libro Original
A Km. pido, y así se viava dar me el expresado
Certificado, como procede en su dho. que pido
Saurze 27 de Junio de 1799.

Felix Baquin & Ayerbe

Yo Miguel Garcia, Jefe de la Real Caxa de Saurze, en mi oficio, el dia veinte y siete
de Junio de mil setecientos noventa, y nueve
y q. q. con te lo pongo por dho. que fiamos dos
fco.

Miguel Garcia

Yo Don Juan de Dios, Jefe de la Real Caxa de Saurze, en mi oficio, el dia veinte y siete
de Junio de mil setecientos noventa, y nueve, y q. q. con te lo pongo por dho. que fiamos dos
fco.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

quinto de loscientos. Por esto no dudo asi lo prohe
no mundo y firmo el 1.º de Mayo de 1799
Fen.º de Correg.º de la presente Villa de Sante
en esta el mismo dia mes, año y la firma de
Dn.º con mi el S.º de g.º de g.º
Ramon D. Foxces
Forte m.
Niquel Garcia

Certificacion Como se acuerda que en el Ayuntamiento de
Villa de Sante, Certifico. que en sus libros
de Resoluciones y en los del dia veinte y
cuatro de Junio, p.º las Conducciones de Sante
se mediante Resolucion se halla lo siguiente =
El Sr. D.º Joaquín Aguirre dice, en respecto q.
el Rey manda, que en el dia 21.º de Junio deba
celebrarse p.º el Ayuntamiento de Sante
el Decreto del Sr. D.º M.º de S.º de este Partido
quod q.º deba asistir el Presente o Condutor exp
ciendo las mismas Sumas q.º el Ciudad
Dato corresponde a aquel, las antientas,
es de opinion, se celebre en el veintena, quedando
sin responsabilidad, a la no celebracion de ella
por qualq.º pretexto o motivo alegado: termino
D.º Manuel Aguirre y Antonio de Sante
son del mismo parecer: Como así se rubro el dho.
celebrado en el dho. dia veinte y cuatro, por
cumplir.º al Auto ant.º de q.º se gub.º
en dho. Villa de Sante el mismo dia veinte
y siete de dho. mes, año.

Niquel Garcia



Quarenta maravedis.
SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.
C.º de S.
Amo 5.º

D.º Felix Joaquín de Arzobe, Oficial Apoyado al
Estado Mayor de la Plaza de Navarra a 4 C.º con
la mas respetiva atencion Expone; que ha llegado
a su noticia, que en la Representacion hecha a 4 C.
por el Ayuntamiento de esta Villa sobre no haverse celebra
do la veintena el 21.º de este mes dice, que los Componentes
de ella resolvieron no efectuarla, y dar cuenta a 4 C.
a excepcion el Exponente, que insistio, en que se cele
brara en dho. dia, porque avia de manda S.º de S.º
siendole este un dictamen con invidencia, y a la vez
Persona, lo qual es falso, como consta de la certificacion
que presenta, pues orda una vez, y quando esta le
cupo, lo dio, y se viguieron en el mismo dho. Vocales
En cuya atencion
a 4 C.º de S.º de S.º, ve digno acordar la Providencia
que se ponga por conveniente, para que este Ayuntamiento,
trate con mas pureza la verdad en sus escritos, evi
tando por este medio sus divisiones, discordias, y recurros
a 4 C.º, en que recibira el S.º de S.º favor, y gracia
de amar, de parecer justicia.
Favore 27 de Junio de 1799.
Felix Joaquín de Arzobe

Usta
ta En
Regente
Villaga
Chisallen
La Pava
Cocón.
arauca.

Tarag. y título once de 1753. Aca. Sent.

No provehid en auto de esta dia.

El Fiscal de S. M. en vista de la duda pro-
puesta por el teniente de Comisario y Ayuntamiento
dilat. de Tarag. sobre si el Regente de la Parroquia
al ser concurra á las Juntas de Vecindad en los ca-
sos de vacante ó ausencia de la Curia Parroco pro-
prietaria, ó si esto corresponde al Racionero Presi-
dente del Capitulo, dice: que el Regente ó Cura Parroco
interino es el que debe ser conbocado y asistir á
dichas Juntas, por que en los mencionados casos
de vacante y ausencia de el en el consagro legal el
verdadero Cura Parroco, y el que está autorizado
para exercer las funciones de tal, así en lo capi-
tular, como en lo político que corresponde al em-
pleo de Cura de Almar, sin que el Racionero Pre-
sidente del Capitulo tenga concepto ni represen-
tacion alguna para ser admitido en calidad de
Parroco, á no ser que al mismo tiempo sea Regente
nombrado por el ordinario, lo que no se verifica
en el actual Presidente.

V. E. siendo servido podría
declarar la referida duda en los mencionados
terminos, mandando así mismo que en quanto



Para despachos de oficio questo mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII NOVEN-
TA Y NUEVE.

al teniente Evocala se acopte aquel Ayuntamiento
á lo mandado en la Provision del Consejo de Mayo
de 1746 y en la ordenacion del Acuerdo de 1752, di-
ciendo venise vocales, y no los otros diez y ocho que
se expresan en dicha representacion, con lo demar q.
V. E. exime correspondiente en justicia. O se deviera
V. E. como se ve lo mar a cerrado. Tarapacá 23 de
Julio de 1753.

[Handwritten signature]

Año
de
su Ex.
Regernte
Villava
Miralles.
La Nipa.
Extrem.
Cocon.
Carauca.

La yag. y el dho cinco de N. D. del Genl

Se declara que el Regente, ó Caia su roco, intere-
no de la villa de Tauate, es el que debe ser combocad
y asistir á las Juntas de conducidas, sin que el Nacio-
nero Presidente del Capitulo tenga concepto, ni repre-
sentacion alguna para ser admitido en calidad de
Carroco, á no ser, que al mismo tiempo sea Regente
nombrado por el ordinario. Ven gromos al Sov.
teo & Vocales se aneque el Ayuntamiento á lo
mandado en la Real Proovion del Consejo del año
mil setecientos quarenta, y seis, y á la instruccion
del Acuerdo, eligiendo veinte vocales.

Not. En siete de dho notifique el auto antecede á sex-
to Caran Proñ en nie & en parte en un parora de
que certipio

Díete en 12 de Abril